

Punto 8º inc. 1º modificado por Acta N° 526

punto 1º - 22 de octubre de 1968

Acta 702 - pto. 2º do. modifica  
ap. 3º, sec. 2da. pto 8º del presente



MARIA FERNÁNDEZ DE CARIC  
SECRETARIA

- A C T - 3 6 4 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Cornelio Julio Viera y los Señores Minis / tros del mismo, Doctores Juan Vitagliano, Manuel Osvaldo Hernández y Carlos Ro / berto Soriano, por estar ausente el Señor Ministro Doctor Raúl Enrique Villa, y / con la presencia del Señor Procurador General, Doctor Oscar Luján Fappiano, para resolver: PRIMERO: Juez en lo Civil N° 2 -Doctor Juan Fernández Bedoya- s/recur- so de reposición contra Acordadas Nos. 360 y 362, puntos primero.- Acordaron: Oir previamente al Señor Procurador General.- SEGUNDO: Valenzuela, Antonio -Ordenanza del Juzgado Civil N° 1- y Sanchez, Patricio -Orden-anza del Superior Tribunal- / s/permuta.- Acordaron: Aceptar la permuta de los nombrados, disponiendo que en / el Juzgado Civil N° 1, pase a desempeñarse como Ordenanza el señor Patricio San- chez y en el Superior Tribunal, el señor Antonio Valenzuela.- TERCERO: Juez de / Paz de Mayor Cuantía -Doctor Jorge Raúl Tarantino- s/propuesta de ordenanza para el Juzgado a su cargo.- Visto la vacante existente, Acordaron: Designar en el // cargo de Ordenanza del Item 4 -Justicia de Paz-, al señor Atilio Wilfrido Vega, argentino, clase 1942, L.E. N° 7.509.443, D.M. N° 67.- CUARTO: Creación de la Di rección Médica del Poder Judicial.- Vista la necesidad de aumentar el número de facultativos y de organizar los servicios médicos del Poder Judicial, en el do / ble carácter de auxiliares de la justicia y como servicio destinado al personal del mismo; y considerando: que la actual existencia de un solo facultativo es no toriamente insuficiente para la labor que requieren, tanto las intervenciones so licitadas por los señores Magistrados, como para el mantenimiento del régimen // disciplinario y la protección de la salud de los agentes de éste Poder del Esta- do, por ello, Acordaron: Art. 1º) Derógase en todas sus partes el punto 1º de la Acordada N° 259 del 6 de noviembre de 1964.- Art. 2º) Créase la Dirección Médica del Poder Judicial cuyos fines serán realizar las intervenciones que fija la ley, los reglamentos y las Acordadas de éste Superior Tribunal.- Art. 3º) La Direc- / ción Médica del Poder Judicial, contará de un Médico Director y de uno ó más mé- dicos forenses.- Art. 4º) Los facultativos de la Dirección Médica, serán designa dos ó contratados por el Superior Tribunal de Justicia.- Art. 5º) Los facultati- vos de la Dirección Médica del Poder Judicial, una vez designados, prestarán ju-

Punto 8º, inc. b) ap. 4) modificado por Acta n° 577, pto 7º.  
23 de junio de 1969.

///...



MARIA FERNÁNDEZ DE CARIC  
ESCRIBANA SECRETARIA DEL SUPERIOR  
TRIBUNAL DE JUSTICIA



///ramento de desempeñar fielmente su cargo, ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.- Art. 6º) Los médicos pertenecientes a la Dirección del Servicio Médico de los Tribunales, tendrán las siguientes funciones: a) Además de las designaciones de oficio efectuadas por los Jueces en lo Criminal y Correccional, podrán ser requeridos sus servicios excepcionalmente por los Jueces de los restantes fueros, cuando mediaren notorias razones de urgencia, pobreza ó interés público. En estos casos el Magistrado que requiriese los servicios de los Médicos Forenses, comunicará tal circunstancia por nota al Superior Tribunal de Justicia, mencionando el caso en qué solicitó dicha intervención y las razones existentes para ello. Los titulares del Ministerio Público de Menores podrán también solicitar los servicios de los Médicos Forenses, por iguales razones y cumpliendo las formalidades establecidas precedentemente.- b) En todos los casos las intervenciones de los Médicos Forenses deberán ser dispuestas por resolución en la causa ó juicio correspondiente, y comunicada por escrito a los mismos, dándoles en forma precisa y clara las instrucciones a que ajustarán su cometido.- c) Las pericias é informes que produzcan los Médicos Forenses para los Jueces, deberán ser extendidas por escrito a máquina, salvo que circunstancias especiales lo obliguen a hacerlo en forma manuscrita, exponiendo la máxima claridad y extensión en las comprobaciones que realicen y las conclusiones a que arriben. En igual forma deberán evacuar todo informe complementario u obligatorio, de otro anterior, que se les solicite.- d) Los Médicos Forenses no podrán ser designados peritos a propuesta de parte, en ningún fuero.- e) Corresponde también a los Médicos Forenses, con respecto al personal del Poder Judicial, efectuar los reconocimientos médicos para las licencias y justificación de inasistencias del mismo, tddo ello de acuerdo al Reglamento de Licencias correspondiente.- f) La visa-ción de los certificados médicos correspondientes a agentes que presten servicios en el Superior Tribunal de Justicia y Juzgados de Paz, serán realizadas // por el Médico Director del Poder Judicial, en el horario que fije la Presidencia. Los agentes de los Juzgados Letrados de Primera Instancia y Ministerios Públicos de Primera Instancia, serán atendidos por el otro facultativo, también / en el horario que le fije la Presidencia.- g) En caso de inasistencia por cualquier causa de uno de los Médicos, el horario del ausente será suplido por el otro facultativo.- h) El Cuerpo Médico de los Tribunales, deberá llevar una correcta y ordenada registración de sus tareas y conservar copia de toda pericia e informes que produzcan para los Jueces. Al término de cada año judicial, elevará al Superior Tribunal de Justicia una memoria de la labor realizada, con /

///...



///datos estadísticos y una suscita mención de las medidas ó adquisiciones que considere necesarias para su más eficaz desenvolvimiento.- QUINTO: Ministro de Gobierno de la Provincia remite copia del Decreto N° 334/67 s/transferencia del automotor Ford Fálcon al Poder Judicial.- Visto el Decreto N° 334/67 del Poder Ejecutivo de la Provincia sobre la transferencia a éste Poder Judicial del automotor Ford Fálcon y lo dispuesto por éste Tribunal en Acuerdo N° 360, punto / 8º, Acordaron: Tomar conocimiento del mencionado Decreto y dar de baja de los / bienes patrimoniales de éste Poder Judicial, al vehículo automotor Rambler Ambassador 990, chasis N° 02380, modelo RA-5A, 1965, motor N° 657011235, serie // 58261-02385; é incorporar al patrimonio de éste Poder Judicial, al vehículo automotor Ford Fálcon, motor N° 59174313, serie N° 3430, chasis N° K.A. 02E.R., / modelo 1965, haciéndose saber al Poder Ejecutivo la presente resolución.-SEXTO: Régimen de ingreso a la Administración de Justicia.- Siendo necesario actuali / zar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ingresar en calidad de empleados del Poder Judicial, como así también la forma en que han de acreditar / la idoneidad para el cargo que aspiren ocupar, Acordaron: Art. 1º) Deróganse // las Acordadas N° 2, punto 2º del 26 de noviembre de 1958; N° 131, punto 6º del 25 de octubre de 1961; N° 145, punto 5º del 4 de abril de 1962 y N° 257, punto 1º del 6 de octubre de 1964.- Art. 2º) Aprobar y adoptar el presente Reglamento de Ingreso al Poder Judicial de la Provincia, con las siguientes normas: a) El Superior Tribunal de Justicia designará a los postulantes que, en concurso de antecedentes y oposición demuestren mayor idoneidad.- b) Para ser designado empleado de la Administración de Justicia, se requiere cuando la ley no exija mayoría de edad, haber hecho el servicio militar ó su equivalente ó estar exceptuado de él por causa que no constituya inhabilidad física ó mental para el desempeño del cargo, los varones, ó tener 18 años cumplidos, las mujeres.- c) No tener procesos judiciales ó contravencionales pendientes, ni condenas por / los delitos enunciados en el art. 5º de la Ley N° 4.- d) No estar afectado por las demás inhabilidades ó incompatibilidades establecidas en la misma disposición legal, mediante juramento en tal sentido. La solicitud expresará además / de los datos personales y de identidad, los estudios cursados y tareas ó empleos desempeñados anteriormente y a la fecha de la solicitud, como así el nombre de dos personas no comprendidas entre las mencionadas en el art. 8º de la Ley N° 16, respecto del solicitante ó de los Miembros del Superior Tribunal y /

///...



///que esten en condiciones de informar acerca de la buena conducta del solicitante.- e) Para la formación de las listas de aspirantes a ingreso, el Superior Tribunal de Justicia llamará a concurso, por lo menos una vez cada año, mediante publicaciones por la prensa, colocación de avisos, etc., durante un término de tres días alternados. En el mismo llamado a concurso se hará saber el lugar, fecha y hora de realización de los exámenes.- f) Los que deseen ingresar deberán presentar su solicitud en la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia dentro del término que se señale. En dicha solicitud deberán indicar / Juzgado, Tribunal, fuero ó dependencia judicial en la que aspiran ingresar.- g) Clausurado el período de inscripción y confeccionada la nómina de los concursantes con especificación de títulos, antecedentes y recaudos acompañados, el Tribunal de recepción y calificación procederá a recibir las pruebas en las condiciones indicadas.- h) Para la selección de los aspirantes a ingreso, el Tribunal merituará los títulos y antecedentes que presenten los concursantes en relación a la naturaleza de la función judicial, como asimismo, el resultado del concurso de oposición, que versará sobre: Dactilografía, redacción, ortografía, caligrafía y nociones elementales de derecho y de organización y procedimientos judiciales. La calificación será de cero a diez puntos, necesitándose para ser aprobado un promedio de cuatro // puntos. i) Las pruebas de examen consistirán en lo siguiente: I) Dactilografía: La prueba de dactilografía se tomará copiando a máquina durante cinco minutos un texto escrito, debiendo éste permanecer en sobre cerrado hasta el momento de comenzar el examen. Los postulantes deberán escribir correctamente un mínimo de 125 palabras. A continuación se realizará la prueba de dictado mecanográfico, según texto indicado por el Tribunal de ingreso, debiéndose escribir un mínimo de 40 palabras por minuto. Para la calificación del trabajo, se tendrá en cuenta, además de su // prolijidad, la ortografía.- II) Redacción: Examinadas las pruebas dactilográficas, que serán eliminatorias, los postulantes que resultaren aprobados continuarán con la prueba de redacción manuscrita, la que incluirá un dictado y el desarrollo de un tema de carácter general vinculado a la Administración Pública, señalado por el Tribunal y que se dará a conocer al comenzar el examen. Esta prueba se clasificará mediante la apreciación del modo de exponer el tema, la ortografía y la caligrafía.- III) Prueba oral: La exposición oral, se referirá a conocimientos generales en materia procesal de acuerdo al programa analítico aprobado y que forma parte de la presente disposición. En la calificación de ésta prueba se tendrá en cuenta el

///...



///modo de expresarse , claridad de conceptos, capacidad de raciocinio, etc., del examinado.- j) Realizadas las pruebas expresadas, el Tribunal se expedirá sobre / el orden de mérito de los postulantes, asignándose a cada uno la calificación-pro- medio que le corresponda, conforme a las pautas establecidas en los dos apartados anteriores. Con dicho resultado, se confeccionarán listas, las que tendrán vigen- cia hasta el año calendario siguiente, inclusive, al del llamado a concurso.- k) Los aspirantes en situación de ser nombrados para cargos efectivos, que no acepta- ren la designación, perderán el lugar que ocupan en la lista correspondiente, pa- sando al final de la misma. La designación en cualesquiera de los Juzgados, Tribu- nal, ó Dependencias del Poder Judicial, produce la eliminación del aspirante en / las demás listas en que se halle inscripto.- l) Los aspirantes que no fueren de / signados serán tenidos en cuenta, por orden de mérito, para los reemplazos ó de / signaciones en cargos no efectivos, lo cual no afectará su derecho a ser nombrados en vacantes del presupuesto. También servirá su calificación para futuros concur- sos.- ll) El Tribunal de Ingreso y Calificación, estará compuesto por tres Minis- tros del Superior Tribunal de Justicia, ó por dos Ministros y el Procurador Gene- ral, que serán designados por la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.-

SEPTIMO: Examen de empleados a realizarse el día 16 del corriente.- Atento a lo / dispuesto en el punto anterior inc. i) apartado III, A-cordaron: Que los exámenes de los empleados a realizarse el día 16 del corriente, se realizarán en forma // oral.- OCTAVO: Reglamento para la tra-mitación y decisión de las causas en el Su- perior Tribunal de Justicia.- Considerando: que es preocupación de éste Tribunal el mejoramiento de la Administración de Justicia y que uno de los medios para ello es la activación y buen ordenamiento del trámite de las causas. Que las decisiones del Superior Tribunal deben ser tomadas por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, según lo estatuye el art. 26 de la Ley Provincial N° 16. Que éste Tribu- nal ha reglamentado por Acordada N° 329 del 26 de setiembre de 1966, modificando parcialmente por el punto 6° de la Acordada N° 344 del 1 de diciembre de 1966, el orden de votación de los Ministros del Superior Tribunal para adoptar decisiones. Que los Códigos Procesales establecen el modo de proceder en Segunda Instancia, y teniendo en cuenta que para agilizar la tramitación de las causas a decisión de / éste Tribunal, es conveniente una reglamentación destinada a coordinar mejor las disposiciones legales citadas y las Acordadas referidas; por ello, Acordaron: I) Todas las decisiones del Superior Tribunal que fuesen redactadas en más de una /

///...




///foja deberán tener "trabadas" entre sí, con el sello oficial, todas las fojas de que conste.- II) Reglas de procedimientos para los casos referidos en el punto 1º de la Acordada N° 329: 1) Los pedidos de agregación de documentos y de // apertura a prueba, como así también las medidas para mejor proveer serán resueltas por los Ministros que voten en los tres primeros términos siempre que hubiere concordancia; en caso contrario, se estará a lo dispuesto más abájo en el // apartado 3).- 2) Cuando tengan lugar audiencias de informes -in-voce, las que deberán celebrarse en días de Acuerdo, el Tribunal se constituirá con los señores Ministros que deben votar en 1º. 2º y 3º orden y será presidido por el señor Ministro a quién corresponda votar en primer término. No obstante ello, si cual- / quiera de las partes lo solicitara al pedir audiencia para informar in-voce, el Tribunal deberá entonces ser integrado por todos sus miembros y presidido por su Presidente.- 3) Los Acuerdos se celebrarán con la asistencia de los Ministros / que deben votar en los tres primeros lugares, y en caso de que no se obtuviere / la mayoría absoluta a que se refiere el art. 26 de la Ley N° 16 para tomar decisión, el Acuerdo se suspenderá a fin de reanudarlo con la asistencia del señor / Ministro que siga en orden de votación. Si tampoco se obtuviera esa mayoría absoluta, se suspenderá nuevamente el Acuerdo para reanudarlo integrado por el Señor Presidente del Superior Tribunal.- 4) En las decisiones tomadas en recursos concedidos libremente, cada Ministro votará en forma personal y fundada, pudiendo adherir al voto de un Ministro proopinante. Se hará separadamente la votación de cada uno de los puntos sobre los que verse el voto. El voto debe contener: a) una relación de la causa; b) una proposición de cuestiones a resolver; y c) las respuestas a aquellas cuestiones.- 5) Las decisiones en los recursos en rela- / ción se redactarán en forma de autos, sin constar el voto personal de los señores Ministros, salvo cuando lo hicieren en disidencia.- 6) Cuando un Ministro a quien correspondiere votar dentro de los tres primeros lugares, estuviere en // uso de licencia, será reemplazado por el Ministro que lo siguiere en orden de votación, siempre que éste estuviera instruido de la causa, dejándose constancia de la sustitución y motivo de la misma.- III) Reglas de procedimientos para los casos referidos en el punto 1º de la Acordada N° 329: Se estará a las normas estatuídas en el apartado 3) del punto II ut-supra.- NOVENO: Redacción de providencias, resoluciones, dictámenes, etc.- Acordaron: Que todas las providencias, resoluciones, dictámenes, etc., deberán ser escritas a máquina y en tinta negra.-

///...


ARGENTINA

DECIMO: Ministro de Gobierno de la Provincia remite copia del Decreto N° 329/67 sobre reglamentación del Cuerpo de Abogados de la Gobernación.- Acordaron: Tomar conocimiento del mismo.- DECIMO PRIMERO: Presidente del Superior Tribunal s/informe destacando elogiosamente la actitud del Ordenanza Francisco Subeldía.-Acordaron: 1) Dejar constancia de la satisfacción del Superior Tribunal por la conducta del Ordenanza Francisco Subeldía, justicieramente destacada y valorada por el Señor Presidente en su informe que dice así: "Al Excmo. Superior Tribunal de Justicia: El día 7 del corriente a las 17 hs., la Oficina de Ceremonial de la Provincia comunicó telefónicamente a éste Tribunal, que en razón del duelo nacional con motivo del fallecimiento del Cardenal Doctor Santiago Luis Coppello, la bandera / debía permanecer a media asta. Dicha comunicación telefónica fue recibida por el Ordenanza Francisco Subeldía, y no encontrándose aún el suscripto en su Despacho, dispuso por su cuenta ordenar a la Guardia existente en el Tribunal la adopción / de tal medida, cosa que se hizo de inmediato. Quiero dejar constancia de que dicha actitud representa un alto sentido de responsabilidad y revela un interés que, dadas las funciones que desempeña el mencionado ordenanza Subeldía, es un ejemplo que debe destacarse y valorarse por todos los agentes de éste Poder Judicial.- // Cornelio Julio Viera-Presidente".- 2°) Dejar constancia en el legajo personal del ordenanza Francisco Subeldía, de la presente resolución.- DECIMO SEGUNDO: Caballero Pelozo, Martín s/indulto de pena.- Visto el expediente N° 16/967-S.T. (Expte. Letra "C" N° 940/67-Ministerio de Gobierno), caratulado: "Caballero Pelozo, Martín s/indulto de pena", y Considerando: los informes favorables (fs.3,4 y 8) del Instituto de Clasificación; y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador General, Acordaron: 1) Devolver el mencionado expediente con nota de estilo, informando que es opinión de éste Tribunal que debería otorgarse una reducción de la / pena impuesta, en favor del interesado Martín Caballero Pelozo.- 2) Devolver al / Archivo de los Tribunales el expediente agregado por cuerda.- Todo lo cual, dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

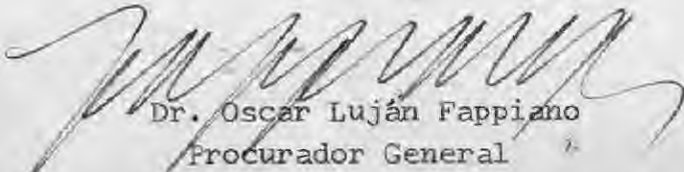
  
Dr. Carlos Roberto Soriano

  
Dr. Manuel Osvaldo Hernández



  
Dr. Cornelio Julio Viera  
Presidente

  
Dr. Juan Vitagliano

  
Dr. Oscar Luján Fappiano  
Procurador General